



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de enero de 1927)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El apartado G) del artículo 128 del Estatuto y 13 y concordantes del Reglamento de Sanidad provincial, imponen a las Diputaciones el deber ineludible de organizar sus Institutos provinciales de Higiene, conforme a las prescripciones contenidas en las soberanas disposiciones citadas.

La mayor parte de los Institutos provinciales de Higiene han tomado como base para su organización las Brigadas sanitarias que venían funcionando en las respectivas provincias, siendo pocas las Corporaciones que han tenido que atender por sí y exclusivamente a la organización de los citados Establecimientos.

Con posterioridad a los textos citados se han publicado las Reales órdenes de 28 de mayo de 1925 y 23 de marzo de 1926, señalando plazo

perentorio para que tuvieran efecto las disposiciones fundamentales a que se alude anteriormente.

No obstante, y por muy sensible que sea reconocerlo, en tanto que algunas Diputaciones provinciales han acreditado con su celo, entusiasmo y diligencia, el vehemente deseo de cooperar a la acción del Estado, organizando con la mayor eficacia los Institutos provinciales de Higiene, la mayoría de ellas no han llegado a organizar dichos Establecimientos, con perjuicio manifiesto de los intereses sanitarios de la provincia.

Aparte de éstas, existen otras Diputaciones provinciales que arrogándose toda clase de facultades, lo mismo en el orden administrativo (único que las corresponde) que en el funcional o de servicios, que es de la exclusiva competencia del Inspector provincial de Sanidad, pretenden absorber la acción técnica de dichos elementos directores exigiendo el previo consentimiento y autorización para que se hagan los servicios, aun aquellos de carácter sanitario más urgente.

Todas estas causas, unidas a la resistencia o dificultades de carácter administrativo que se han puesto de manifiesto en muchas Diputaciones provinciales durante el período de actuación de las mismas, imposibilitan a los Inspectores, Jefes de dichos Institutos, para desarrollar los servicios sanitarios que en la provincia les están encomendados, y

desde luego la adopción de las medidas procedentes para sofocar rápidamente los focos epidémicos, dando con ello lugar a lamentables retrocesos en la organización defensiva contra las enfermedades evitables.

Por las consideraciones apuntadas y por la necesidad de corregir las deficiencias, errores y peligros que ellas ponen de manifiesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se conceda un último e improrrogable plazo, que terminará el 10 de febrero próximo, para que las Diputaciones que no hayan organizado sus Institutos de Higiene los organicen y pongan en función, bien entendido que el 11 de febrero habrán de acreditar dichos extremos ante la Dirección general de Sanidad.

Si transcurrido dicho plazo no estuvieran organizados y funcionando los referidos Institutos provinciales de Higiene, se considerará que las Diputaciones provinciales en que esto ocurra renuncian al derecho de organización y sostenimiento de dichos Establecimientos y seguidamente se autorizará por este Ministerio el restablecimiento del régimen de organización mancomunada municipal, bajo la dirección, inspección y vigilancia de las Juntas administrativas de las Brigadas sanitarias provinciales, conforme a las disposiciones y reglamentación que vayan rigiendo hasta

la fecha de promulgación del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, en que fueron transferidos a las Diputaciones provinciales los servicios de que se trata.

2.º De conformidad con lo que dispone el art. 19 del Reglamento de Sanidad provincial, corresponde a las Diputaciones únicamente el régimen administrativo de los Institutos, sin que esto implique otra intervención en lo que afecta a la aplicación de los recursos económicos que la de revisar y aprobar las cuentas que para justificar los gastos producidos por dichos servicios presente el inspector provincial de Sanidad.

3.º La dirección, el régimen de servicios y las facultades de ordenación de aquéllos y de todo cuanto se refiera a la función de los Institutos provinciales de Higiene, es de la exclusiva competencia de los Inspectores provinciales de Sanidad, jefes de los mismos, quienes no sólo dispondrán libremente y, en todo momento del material sanitario y de transporte de los Institutos que estimen necesario para el cumplimiento de sus deberes oficiales, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Sanidad provincial, sino que serán Jefes únicos del personal facultativo, auxiliar y subalterno de dichos Centros.

En particular de su libre iniciativa, en cumplimiento de un deber ineludible, la utilización de los elementos del Instituto para acudir al remedio de los casos de enfermedades infecciosas e infecto-contagiosas, en cualquier lugar donde aparezcan dentro de la provincia, y para desarrollar campañas de profilaxis y tratamiento de los estados endémicos y epidémicos y de las plagas sociales.

4.º Lo mismo el material de todas clases de los Institutos provinciales de Higiene, que el personal a que hace referencia el número anterior, se destinará exclusivamente a los servicios sanitarios del propio Instituto y funcionarán con sujeción a las normas que fije el Inspector provincial de Sanidad, del que dependerán única y exclusivamente.

5.º No podrá aprobarse ningún presupuesto provincial a partir del que se confeccione para el próximo año de 1928, sin que se dote suficientemente el correspondiente a los Institutos provinciales de Higiene, a cuyo efecto, los Gobernadores civiles dispondrán que por los Inspec-

tores provinciales de Sanidad se informe oportunamente si los presupuestos que aprobaron las Diputaciones satisfacen las necesidades que en el orden económico-fundacional tienen los Institutos de Higiene de las distintas provincias, y de no ser favorable el informe, lo harán saber a las Diputaciones interesadas para que complementen las asignaciones que deben figurar en los referidos presupuestos, sin cuyo requisito no tendrá efectos legales el desarrollo de los mismos.

6.º Las cantidades que queden como remanente en los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene por no haber tenido inversión en el anterior, pasarán integras al presupuesto siguiente, con destino a las mismas atenciones; pero sin que se tenga en cuenta para las aportaciones económicas del nuevo presupuesto.

7.º Las plazas de Directores de los Institutos provinciales de Higiene de las provincias en que no haya Inspectores provinciales de Sanidad propietarios, se conservarán vacantes hasta la posesión de los Inspectores que han de ocuparlas en propiedad, sin perjuicio de que los rijan provisionalmente los Inspectores interinos.

8.º Para facilitar la tramitación de los asuntos de carácter sanitario derivados y en relación con las funciones de los Institutos provinciales de Higiene, y la actuación de los Inspectores provinciales de Sanidad, en relación con todos los servicios de esta naturaleza que por las disposiciones vigentes les están encomendados en las provincias, las Diputaciones provinciales asignarán a las oficinas de las Inspecciones provinciales de Sanidad, a partir del 11 de febrero próximo y con carácter permanente, un oficial administrativo de su plantilla de personal, con la posible especialización y competencia, y un ordenanza.

#### Disposiciones adicionales

1.ª Las provincias Vascongadas de régimen especial que no tengan organizados y en función sus Institutos provinciales de Higiene en 11 de febrero próximo, perderán los beneficios que se les concede por virtud de la Real orden de este Ministerio de 26 de junio de 1926, para su constitución y desarrollo, y se someterán al régimen que establece el párrafo segundo del número 1.º de la presente Real orden; y

2.ª Las Diputaciones provinciales que, no obstante tener organiza-

dos y en función sus Institutos provinciales de Higiene en la fecha de la promulgación de esta R. O., consideren que pueden tener mayor desenvolvimiento y eficacia los servicios correspondientes a dichos organismos con el régimen que venía rigiendo hasta ser transferidos a las Diputaciones provinciales los referidos servicios, pueden solicitar de este Ministerio se les exima del cumplimiento de la obligación que les impone el art. 128, letra O), del Estatuto provincial, y concedida la exención, se restablecerá el régimen de Brigadas sanitarias conforme previene el n.º 1.º de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1927. — *Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del día 6 de enero de 1927)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Obras públicas

### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don José Labayen, en representación de la Sociedad «León Industrial», solicitando el aprovechamiento de sesenta mil litros de agua por segundo del río Porma, en término de Boñar, provincia de León.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y a la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Resultando que en la instancia solicitante la concesión, se solicita también la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación forzosa y se pide la expropiación del Batán de Valdecastillo, propiedad de Anselmo Alonso.

Resultando que en el periodo de información pública se presentaron reclamaciones por varios vecinos de Valdecastillo que se consideran con derecho al uso de las aguas del río Porma, para riego de sus fincas acompañando información testifical. Que igualmente reclaman otros vecinos por los perjuicios que puedan irrogárseles, así como también reclaman varios vecinos de Cerecedo, por aprovecharse en dicho pueblo las aguas del Porma para abreviar

los ganados y por los perjuicios que al paso de éstos ha de ocasionar el canal de conducción. Y por último reclaman D. Anselmo Alonso del Río, y D. Martín Población, Presidente de la Sociedad Hidro-eléctrica de San Antonio, contra la concesión, oponiéndose a la expropiación de un Batán en término de Valdecastillo.

Resultando que trasladadas dichas reclamaciones al peticionario, éste manifiesta que está dispuesto a respetar todos los derechos debidamente probados y a indemnizar los perjuicios una vez justificados y que en cuanto a la reclamación del Sr. Alonso, dice no tener fuerza legal, por no tener inscrito el aprovechamiento en el Registro, ni haber pagado contribución industrial hace más de veinte años.

Resultando que la División Hidráulica del Duero, informa que pudiendo afectar este aprovechamiento al Pantano de Cuevas, incluido en el Plan Canales y Pantanos, debe tenerse esto en cuenta al otorgar la concesión.

Resultando que remitido el proyecto y expediente a informe de la Jefatura de Obras Públicas de León, ésta le smite favorablemente y haciéndose cargo de las reclamaciones dice que los reclamantes por considerarse con derecho a las aguas para riego y D. Anselmo Alonso, dueño del Batán, deberán demostrar su derecho, que el pueblo de Cerecedo, sólo aprovecha las aguas del río para abrevadero de ganados y para lavado de ropas, considerando para esto suficiente el agua procedente de filtraciones, manantiales, aguas abajo de la presa y el arroyo que atraviesa el pueblo que lleva aguas en todo tiempo.

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento y la Comisión Provincial informan en sentido favorable a la concesión, y que en el mismo sentido informa el Gobernador civil al remitir el expediente.

Resultando que por la Dirección General de Obras Públicas, se devolvió el expediente al Gobernador civil de León, para que por éste se fijase al concesionario un plazo de tres meses dentro del cual debería presentar el convenio con D. Anselmo Alonso, dueño del Batán cuya expropiación se pretende, o en su defecto los fundamentos legales del derecho a la concesión solicitada.

Resultando que dentro de este plazo presentó el concesionario escrito manifestando que no pretende la expropiación del Batán y expo-

niendo razones para considerar al dueño de éste sin derecho al uso de las aguas, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento de Boñar y un acta notarial.

Considerando que son de estimar las reclamaciones de los usuarios existentes de las aguas del río Porma una vez justificados sus derechos y fijados los caudales conforme determina la Ley.

Considerando que no procede tener en cuenta la reclamación de varios vecinos de Cerecedo por tener agua suficiente para la bebida del ganado y lavado de ropas con los manantiales de aguas abajo de la presa y con las aguas del arroyo que atraviesa el pueblo.

Considerando que debe tenerse en cuenta lo que pueda afectar esta concesión al Pantano de las Cuevas.

Considerando que por estar esta concesión comprendida en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, procede declararla de utilidad pública.

Considerando que declarado por el solicitante que no pretende la expropiación del Batán, nada procede resolver respecto a esto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a D. José Labayen, en representación de la Sociedad «León Industrial» el aprovechamiento de siete mil litros por segundo de aguas del río Porma, cuando éste las lleve, en término de Valdecastillo Ayuntamiento de Boñar, provincia de León, con destino a usos industriales y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que podrá derivar será de siete mil litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

2.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es el de cuarenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, contados desde la coronación de la presa, que quedará cuatro metros veinte centímetros más baja que el sobrelecho de la imposta de coronación de una tasea situada en el punto kilométrico 8,8145 de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Boñar al Puerto de Tarna.

3.º Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del

aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita, todo lo que se haya construido en terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

4.º Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano o pantanos que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo se construyan aguas arriba de esta concesión, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como estime conveniente a los intereses generales, sin que por esto, ni por nada que con ello se relacione, así como por nada que se derive de las maniobras de las compuertas para desagüe, limpieza del pantano o cualquier motivo, sea preciso hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna. Si por conveniencia del Estado y con motivo de la construcción de dichos pantanos, hubiera que anularse esta concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha de la concesión, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Labayen; darán comienzo dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid* y quedarán terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

6.º Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º 4.º 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de julio del mismo año.

7.º Todas las obras que comprenda esta concesión de cualquier clase o índole que sean, quedan sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos para su ejecución y demás disposiciones vigentes dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre contrato de trabajo, accidentes y

demás cuestiones de carácter social.

8.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de León, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este concepto se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse dicha acta por la Dirección General de Obras Públicas.

9.º El depósito provisional verificado quedará como definitivo como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al concesionario una vez aprobada el acta en la cláusula anterior.

10. Con esta concesión se otorga igualmente la declaración de utilidad pública de las obras. Cuando aquélla sea firme podrá decretarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la autoridad correspondiente, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley de Aguas, de 15 de junio de 1879 y en la Instrucción de 20 de diciembre de 1852.

11. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios consignados en las vigentes leyes de Aguas y General de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso, como de aguas, abrevaderos y demás que existan al otorgarse esta concesión.

Igualmente queda obligado a respetar los aprovechamientos de agua existentes, una vez que los usuarios hayan probado debidamente su derecho, dejando libre el caudal que, de no ser conocido se fijará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Aguas.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios

para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estimen más convenientes en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1926.  
—El Director general, Gelabert.—  
Rubricado.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

El Gobernador,  
*José del Río Jorge*

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### CENSO ELECTORAL

RELACIÓN de los señores nombrados para Presidentes y Suplentes de las mesas electorales para el bienio de 1927 a 1929:

#### *Acebedo*

Sección única.—Presidente, don José Alvarez Canal.  
Suplente, D. Cesáreo Rodríguez Alonso.

#### *Algadefe*

Sección única.—Presidente, don Pedro García Rodríguez.  
Suplente, D. Francisco Rodríguez García.

#### *Almanza*

Sección única.—Presidente, don Simón Alonso González.  
Suplente, D. Bernardo de los Ríos García.

#### *Ardón*

Sección única.—Presidente, don Sabino Alvarez Martínez.  
Suplente, D. Sanón Alvarez Rodríguez.

#### *Astorga*

Distrito 1.º: Sección 1.ª—Presidente, D. Pedro Alonso Alosa.  
Suplente, D. Fernando Rodríguez Alonso.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Tirso Suárez del Otero.  
Suplente, D. Elías Rabanal del Palacio.

Distrito 2.º: Sección 3.ª—Presidente, D. Dámaso Cuervo Blanco.  
Suplente, D. Felipe Vizán Alonso.  
Sección 4.ª—Presidente, D. Pablo Alonso del Barrio.

Suplente, D. José Silva Ramos.

#### *Bañeza (La)*

Distrito 1.º: Sección 1.ª—Presidente, D. Trinidad Afaba Moro.  
Suplente, D. Maximiano Vigal Fernández.

Distrito 2.º: Sección 2.ª—Presidente, D. Segundo Abelaída Cantón.  
Suplente, D. José Román García.

#### *Benusa*

Distrito 1.º: Sección 1.ª—Presidente, D. Jesús Rodríguez Terrón.  
Suplente, D. Sinfiriano Encina.  
Distrito 2.º: Sección 2.ª—Presidente, D. Manuel Arias Vega.  
Suplente, D. Antonio López Cabrera.

#### *Bercianos del Real Camino*

Sección única.—Presidente, don Francisco Tomé Martínez.  
Suplente, D. Mariano Barreñada Nicolás.

#### *Berlanga del Bierzo*

Sección única.—Presidente, don Andrés Guerra de la Mata.  
Suplente, D. Santos Alonso García.

#### *Borrenes*

Sección única.—Presidente, don Ramiro Alvarez González.  
Suplente, D. Francisco Alvarez y Alvarez.

#### *Cabañas Raras*

Sección única.—Presidente, don José García Puerto.  
Suplente, D. Santiago Seco Fernández.

#### *Campo de la Loma*

Sección única.—Presidente, don José Beltrán Fernández.  
Suplente, D. Restituto García y García.

#### *Campo de Villavidel*

Sección única.—Presidente, don Felipe García Cachán.  
Suplente, D. Angel Andrés Marcos.

#### *Canalejas*

Sección única.—Presidente, don Demetrio Rojo Novoa.  
Suplente, D. Valoriano Fernández Pascual.

*Carucedo*  
Sección única.—Presidente, don Bautista Álvarez Carrera.  
Suplente, D. Santiago Paolos Prada.

*Carrizo de la Ribera*  
Sección única.—Presidente, don Bernardo Moro Martínez.  
Suplente, D. Fernando Paz Alvarez.

*Carrocera*  
Sección única. Presidente, don José Viñayo Alvarez.  
Suplente, D. Matías Mallo Alvarez.

*Castrillo de la Valduerna*  
Sección única.—Presidente, don Agustín de Abajo López.  
Suplente, D. Silvestre Rodríguez Ares.

*Castrillo de los Polvarares*  
Sección única. Presidente, don José Alonso Ferrero.  
Suplente, D. Segundo Salvadores Salvadores.

*Castrocalbón*  
Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Agustín Aldonza Morán.  
Suplente, D. Baltasar Zamora Blanco.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Martín Abad Crespo.  
Suplente, D. Bernardino Villar Villar.

*Castrofuerte*  
Sección única.—Presidente, don Raimundo Alonso Cadenas.  
Suplente, D. Juan de la Vega Melgar.

*Castromudarra*  
Sección única.—Presidente, don Pedro Medina Medina.  
Suplente, D. Lucas Vega Ampudia.

*Castropodame*  
Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Juan Alvarez Félix.  
Suplente, D. Cipriano Reguera Rodríguez.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. José Alvarez Gayoso.  
Suplente, D. Domingo Ramos Alvarez.

*Cea*  
Sección única.—Presidente, don Fernando Conde Lera.  
Suplente, D. Fernando Díez Rodríguez.

*Cebanico*  
Sección única.—Presidente, don Calixto Tejerina Fernández.  
Suplente, D. Claudio Bermejo Díez.

*Crémenes*  
Sección única.—Presidente, don Julián Acebedo Alvarez.  
Suplente, D. Pedro Villarroel Fernández.

*Congosto*  
Sección única. Presidente, don Ceferino Alvarez González.  
Suplente, D. Luis Rodríguez Olano.

*Chozas de Abajo*  
Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Calixto Alegre.  
Suplente, D. Buenaventura Gutiérrez Mata.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Nicomedes Castro García.  
Suplente, D. Pedro Rodríguez.

*Encinedo*  
Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Antonio Pachó Ballesteros.  
Suplente, D. Antonio Calvete Gallego.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente D. José Vega González.  
Suplente, D. Manuel Maestro Prada.

*Fresno de la Vega*  
Sección única.—Presidente, don Indalecio Carpintero Bodega.  
Suplente, D. Gaspar Robles Marcos.

*Fuentes de Cabajal*  
Sección única.—Presidente, don Alejo Magdaleno Robles.  
Suplente, D. Manuel Gallego Martínez.

*Gordaliza del Pino*  
Sección única. Presidente, don Cándido Baños Castellanos.  
Suplente, D. David García Bajo.

*Igüeña*  
Sección única.—Presidente, don Francisco Barrallo Martínez.  
Suplente, D. Manuel Suárez García.

*Joara*  
Sección única.—Presidente, don Jesús Merino Gordo.  
Suplente, D. Pedro Acero Gutiérrez.

*Laguna Darga*  
Sección única.—Presidente, don Ildefonso Galbán Ferrero.  
Suplente, D. Honorino Sarmiento de Paz.

*Laguna de Negrillos*  
Sección única.—Presidente, don Pelayo López Garzo.  
Suplente, D. Santos Vivas Merino.

*La Robla*  
Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Eustasio Alvarez Fernández.  
Suplente, D. Antonio Rodríguez Gordón.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Abdón González Viñuela.  
Suplente, D. Gabriel de Celis Viñuela.

*La Vega de Almanza*  
Sección única.—Presidente, don Jeremías González González.  
Suplente, D. Antonio Mata González.

*Lucillo*  
Sección única.—Presidente, don Cipriano de Abajo de Abajo.  
Suplente, D. Autolino Viñambres Santiago.

*Matadeón de los Oteros*  
Sección única.—Presidente, don Joaquín Gallego Martínez.  
Suplente, D. José Redondo Martínez.

*Molinaseca*  
Sección única.—Presidente, don Segundo Castro Barrio.  
Suplente, D. Sebastián Balboa Franganillo.

*Murias de Paredes*  
Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Manuel Alvarez García.  
Suplente, D. Servando Suárez García.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Juan Cruz Alvarez.  
Suplente, D. José Tomás García.

*Noceda*  
Sección única.—Presidente, don José Antonio López Núñez.  
Suplente, D. Andrés Llamas García.

*Oencia*  
Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Domingo Alvarez Barreiro.  
Suplente, D. Félix Villar García.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Domingo Armesto Lago.  
Suplente, D. José del Valle Delgado.

<i>Onzonilla</i>	<i>Puebla de Lillo</i>	<i>San Cristóbal de la Polantera</i>
Sección única. — Presidente, don Salvador Carballo y Sánchez. Suplente, D. Victorio Vega Perotejo.	Sección única. — Presidente, don José Alonso Alonso. Suplente, D. Leonardo Vega y Vega.	Sección única. — Presidente, don Felipe González Pérez. Suplente, D. Miguel Ferrero Cabello.
<i>Palacios de la Valduerna</i>	<i>Puente de Domingo Flórez</i>	<i>Sancedo</i>
Sección única. — Presidente, don Victorio Pérez y Pérez. Suplente, D. Angel Vega Pérez.	Sección única. — Presidente, don Fidel Arias Ontiveros. Suplente, D. Pedro Yebra Lobato.	Sección única. — Presidente, don Toribio Álvarez Guerrero. Suplente, D. Antonio Álvarez Guerrero.
<i>Pedrosa del Rey</i>	<i>Quintana y Congosto</i>	<i>Santa Elena de Jamuz</i>
Sección única. — Presidente, don Marcelo Álvarez Alvarez. Suplente, D. Hermenegildo Valbuena y González.	Sección única. — Presidente, don Esteban Mateos Tomás. Suplente, D. Agapito Vidales Domínguez.	Distrito 1.º: Sección 1.ª — Presidente, D. Cipriano Alija Alvarez. Suplente, D. Francisco Villar Falagán.
<i>Pobladura de Pelayo de García</i>	<i>Regueras de Arriba</i>	Distrito 2.º: Sección 2.ª — Presidente, D. José Ares Ares. Suplente, D. Justo Marciago García.
Sección única. — Presidente, don Manuel Verdejo Rodríguez. Suplente, D. Estandisao Verdejo Marcos.	Sección única. — Presidente, don Baltasar Alonso Martínez. Suplente, D. Felipe Santos de la Fuente.	<i>San Millán de los Caballeros</i>
<i>Ponferrada</i>	<i>Reyero</i>	Sección única. — Presidente, don Ambrosio Alonso Clemente. Suplente, D. Segundo Vizán Bardón.
Distrito 1.º: Sección 1.ª — Presidente, D. Pedro Alonso Morán. Suplente, D.ª María de la Concepción Vega Arias Prada.	Sección única. — Presidente, don Baldomero Martínez Vega. Suplente, D. Germán Fernández González.	<i>San Pedro de Bercianos</i>
Distrito 1.º: Sección 2.ª — Presidente, D. Pedro Álvarez Fernández. Suplente, D.ª Leonor Reymundez Álvarez.	<i>Riño</i> Sección única. — Presidente, don Matías Acebedo Escanciano. Suplente, D. Eduardo Villar Alonso.	Sección única. — Presidente, don Valentín Ferrero Prieto. Suplente, D. Isidoro Vidal Fidalgo.
Distrito 1.º: Sección 3.ª — Presidente, D. Rodolfo Alonso Alonso. Suplente, D.ª Quintina Gómez García.	<i>Rodiezmo</i>	<i>Santa Cristina de Valmadrigal</i> Sección única. — Presidente, don Angel Pantigoso González. Suplente, D. Mateo González Santos.
Distrito 2.º: Sección 4.ª — Presidente, D. Teodosio Cuevas Franco. Suplente, D.ª Sara Martínez Rodríguez.	Distrito 1.º: Sección 1.ª — Presidente, D. José Álvarez Cienfuegos. Suplente, D. Manuel Rodríguez Gutiérrez.	<i>Santovenia de la Valdovincina</i>
Distrito 2.º: Sección 5.ª — Presidente, D. José María Bardón Arias. Suplente, D.ª Daría Gutiérrez Suárez.	Distrito 2.º: Sección 2.ª — Presidente, D. Benigno Castañón Cañón. Suplente, D. Manuel Viñuela Rabanal.	Sección única. — Presidente, don Alberto Cabello González. Suplente, D. Venancio Villanueva González.
Distrito 2.º: Sección 6.ª — Presidente, D. Romualdo Fernández Martínez. Suplente, D.ª Julia Barrios Rodríguez.	<i>Villamoriel de las Matas</i> Sección única. — Presidente, don Antonino Santamarta Martínez. Suplente, D. Antonio Delgado Fraguas.	<i>Soto de la Vega</i> Distrito 1.º: Sección 1.ª — Presidente, D. Felipe Alfayate del Río. Suplente, D. Francisco Zapatero Miguélez.
Distrito 3.º: Sección 7.ª — Presidente, D. Anselmo Álvarez Alvarez. Suplente, D.ª Enriqueta Luna Yebra.	<i>Villaverde de Arcayon</i> Sección única. — Presidente, don Balbino González Aláez. Suplente, D. Idefonso Zorita Caminero.	Distrito 2.º: Sección 2.ª — Presidente, D. José Alfayate Otero. Suplente, D. Francisco Sevilla Fernández.
Distrito 3.º: Sección 8.ª — Presidente, D. Manuel Álvarez Gómez. Suplente, D. José Reguera Rodríguez.	<i>Vallecillo</i>	<i>Valdemora</i>
<i>Prado de la Guzpeña</i>	Sección única. — Presidente, don Pablo Agundez Pérez. Suplente, D. Nicanor Lagartos Pastrana.	Sección única. — Presidente, don Jerónimo Alonso Gaitero. Suplente, D. Modesto Cascón del Amo.
Sección única. — Presidente, don Valeriano Álvarez Alvarez. Suplente, D. Carlos Mata García.	<i>Saelices del Río</i> Sección única. — Presidente, don Vicente Fernández Díez. Suplente, D. Mateo Zayas Antón.	<i>Valdepiélagos</i> Sección única. — Presidente, don José Díez Alvarez. Suplente, D. Pedro López Alvarez.
<i>Prioro</i>	<i>Salamón</i>	<i>Val de San Lorenzo</i>
Sección única. — Presidente, don Antonino Burón y Burón. Suplente, D. Bernardino Rodríguez Tejerina.	Sección única. — Presidente, don Román Rodríguez. Suplente, D. Enrique Díaz.	Sección única. — Presidente, don Mateo Quintana Manrique. Suplente, D. Pedro Valle Martínez.

*Valdeteja*

Sección única.—Presidente, don Aureliano Alvarez Alvarez.  
Suplente, D. Fernando Suárez Suárez.

*Valencia de Don Juan*

Distrito 1.º: Sección 1.ª—Presidente, D. Ednardo García García.  
Suplente, D. Pablo Sánchez Garrido.

Distrito 2.º: Sección 2.ª—Presidente, D. Félix Alegre Ferreras.  
Suplente, D. Salomón Quintano Prado.

*Valderimbre*

Distrito 1.º: Sección 1.ª—Presidente, D. Valeriano García Gavi-lanes.

Suplente, D. Agustín Pellitero Fernández.

Distrito 2.º: Sección 2.ª—Presidente, D. Feliciano Alvarez Alvarez.

Suplente, D. Simacó González Pellitero.

*Vegacervera*

Sección única.—Presidente, don José Almuzara Díez.

Suplente, D. Angel Viñuela Tascón.

*Vegamión*

Sección única.—Presidente, don Bernardino Arenas Díez.

Suplente, D. Máximo Villar Alonso.

*Vegas del Condado*

Distrito 1.º: Sección 1.ª—Presidente, D. Jerónimo Carolo Llamazares.

Suplente, D. Rafael Otero Martínez.

Distrito 2.º: Sección 2.ª—Presidente, D. Agapito Gil Cuesta.

Suplente, D. Braulio Robles González.

*Villafer*

Sección única.—Presidente, don Isidro Rodríguez Pérez.

Suplente, D. Felipe Blanco Gallego.

*Villamejil*

Sección única. Presidente, don Aureliano Cabezas Blanco.

Suplente, D. José Martínez Osá.

*Villamizar*

Sección única. Presidente, don Jacinto Ampudia Otero.

Suplente, D. Basilio Martínez Antón.

*Villamol*

Sección única.—Presidente, don Santos Argüeso Fernández.

Suplente, D. Fulgencio de Vega Ribera

*Villasabariego*

Sección única.—Presidente, don Santos Alvarez Zapico.

Suplente, D. Secundino Sánchez Reguera.

León 8 de enero de 1927.—El Presidente, Frutos Recio.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***Alcaldía constitucional de Armunia*

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público por el plazo reglamentario en la Secretaría municipal la relación de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores en las que puedan celebrarse durante el año de 1927.

Armunia, 7 de enero de 1927.—El Alcalde, Fernando Inza.

*Alcaldía constitucional de Ardón*

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla de expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Ardón, a 8 de enero de 1927.—El Alcalde, Florentino Cabrerós.

*Alcaldía constitucional de Benusa*

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Benusa, a 7 de enero de 1927.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Propuesto por la Comisión municipal permanente al Ayuntamiento pleno varias transferencias de crédito de unos capitulos a otros del vigente presupuesto semestral por haberse agotado las consignaciones y ser de imprescindible necesidad los gastos originados en más en los capitulos origen de estas transfe-

rencias, se hace saber al público por espacio de quince días, a fin de que en dicho plazo puedan los vecinos formular las observaciones que estimen oportunas.

La Robla, 8 de enero de 1927.—El Alcalde, Joaquín García.

*Alcaldía constitucional de León*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de las Reses Mostrenas de 24 de abril de 1906, se pone en conocimiento del público que el venidero sábado 10 de los corrientes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, la venta en pública subasta de una pollina, castaña, de cinco cuartas de alzada, cerrada; valorada en 25 pesetas, cuya subasta será por pujas a la llana y que se encuentra en poder de D. Faustino Balbuena, domiciliado en los portales de Santa Ana, número 56, cuyo anuncio del hallazgo fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de los corrientes.

León, 11 de enero de 1927.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

*Alcaldía constitucional de Soto de la Vega*

Se halla vacante para ser provista en propiedad la plaza de inspector de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, a satisfacer por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

\*\*\*

Igualmente se halla vacante la plaza de profesora en partos, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagaderas en la misma forme.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto de la Vega, 1.º de enero de 1927.—El Alcalde, Fernando Santos.

*Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega*

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza para el arbitrio de uso obligatorio de medidas legales para la venta de vino entre convecinos y forasteros, se halla ex-

puesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villademor de la Vega, 7 de enero de 1927.—El Alcalde, Francisco García.

*Junta vecinal de  
San Clemente de Valdeuzá*

La Junta vecinal y mayoría de vecinos de este pueblo, en virtud de las facultades que le confiere el Estatuto municipal vigente, acordó vender en pública subasta cinco chopos, al sitio de la Maya y los inmuebles siguientes:

Un pedazo de terreno o campo, al sitio de Piedralladra, de hacer 600 metros cuadrados; linda Naciente, de Angel Pérez; Mediodía, campo

común; Poniente, Baltasar García y Norte, campo común.

Otro pedazo de terreno, también destinado a campo, de hacer 6.000 metros cuadrados poco más o menos; linda Naciente, camino y los demás linderos con campo común.

La subasta tendrá lugar el día 6 de febrero próximo, concediéndose preferencia a los postores vecinos sobre los forasteros, verificándose tal acto en el sitio de costumbre o sea a la puerta de la iglesia. Los árboles e inmuebles objeto de subasta se valoran en 300 pesetas, siendo necesaria su venta al objeto de reunir fondos para la reconstrucción de los puentes del pueblo, concediendo el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

San Clemente de Valdeuzá a 8 de enero de 1927.—El Presidente de la Junta, Ignacio Pérez.

Imp. de la Diputación Provincial

FUNDIDOR DE CAMPANAS

MANUEL QUINTANA

VILLAYERDE DE SANDOVAL

(León-Mansilla de las Mulas)

VENDO

arriendo o admito socios para explotación de un muy importante COTO MINERO de «Ferro... manganoso»...  
14 km. del P. S. del Norte  
Para tratar, San Francisco, 12, 5.º  
LEÓN

INSTALADORA ELÉCTRICA  
"LA ECONÓMICA"  
- DE -  
S. SALGADO

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESMERO

ENCARGOS Y AVISOS:

Varillas, 1.—León

"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"  
- DE -

JULIÁN VIZÁN

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ, TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES, PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSION.

TRABAJOS PARA BUEN Y FORMA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ECONOMICO - PRECIOS MODERADOS.

SAL. NÚM. 3.—LEÓN

Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELÉCTRICO PRODUCTOR DE HIPOCAREL, Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antielmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles anti-gastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES



El más antiguo de la Capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

CAFÉ EXPRESS

LECHE DE SU GRANJA

TERRAZA Y BILLARES

Siempre la más alta calidad en todos los artículos.